

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la improcedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “En Iztapalapa lo queremos todo”, para la elección de Alcaldía en la demarcación territorial Iztapalapa, suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y Humanista de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

**RESULTANDOS:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.

7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 5 de julio de 2017, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General con clave de referencia IECM/ACU-CG-011/2017, la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
9. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
10. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldías, así como Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
11. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.

12. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
13. El 22 de diciembre de 2017, mediante la Resolución IECM/RS-CG-39/2017 el Consejo General de este Instituto Electoral declaró la procedencia del registro del convenio de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de Alcaldías y Concejalías, así como la Plataforma Electoral y el convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
14. El 1° de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-044/2017, por el que se precisaron los alcances del artículo Vigésimo Noveno Transitorio del Código, en materia de registro de candidaturas a Concejales, en relación con los Lineamientos para el Registro de candidaturas de Alcaldías y Concejalías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
15. El 19 de marzo de 2018, se otorgó el registro a las plataformas electorales del Partido Humanista de la Ciudad de México para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, mediante el acuerdo con clave IECM/ACU-CG-070/2018, así como al Partido de la Revolución Democrática para la elección de la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 5, mediante el acuerdo con clave IECM/ACU-CG-073/2018, ambos del Consejo General.
16. Los días 2 y 3 de mayo de 2018, se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sendos escritos signados por los CC. René de Jesús Cervera Galán y José Antonio Alemán García, Representantes Propietario y Suplente de los Partidos Humanista de la Ciudad de México y de la Revolución Democrática, respectivamente, por los cuales se consultó sobre la posibilidad de celebrar entre

dichos partidos un convenio de Candidatura Común respecto de la Alcaldía de la demarcación territorial Iztapalapa una vez realizados los registros de candidaturas.

17. Los días 4 y 7 de mayo de 2018, se notificaron en las oficinas de las representaciones de los Partidos Humanista de la Ciudad de México y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IECM, los oficios identificados con las claves de referencia IECM/DEAP/0994/2018 e IECM/DEAP/0996/2018, respectivamente, con los que se dio respuesta a la consulta a que se refiere el Antecedente inmediato anterior.
18. El 24 de mayo de 2018, se presentó ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común, signado por los CC. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y Luciano Jimeno Huanosta, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Partido Humanista de la Ciudad de México, para postular a la ciudadana Karen Quiroga Anguiano al cargo de Alcaldesa en la demarcación territorial Iztapalapa en el presente Proceso Electoral.
19. El 25 de mayo de 2018, mediante oficio con clave de referencia IECM/DEAP/1183/2018, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral requirió a los ciudadanos José Antonio Alemán García y René de Jesús Cervera Galán, Representantes Suplente y Propietario de los Partidos de la Revolución Democrática y Humanista de la Ciudad de México ante el Consejo General del IECM, respectivamente, para que dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de dicho oficio, subsanaran las omisiones o inconsistencias detectadas en el convenio de mérito, apercibidos que, en caso de no atender el requerimiento en los términos solicitados, el Consejo General procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente respectivo.
20. El 28 de mayo de 2018, los Partidos de la Revolución Democrática y Humanista de la Ciudad de México, desahogaron el requerimiento a que se refiere el resultado inmediato anterior, anexando la documentación con la que dieron cumplimiento a lo solicitado.

**CONSIDERANDOS:**

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IV, 50, fracciones I, XXV, XXVI, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V del Código y de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 y 298 del Código; este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Humanista de la Ciudad de México, para participar bajo esa modalidad en la elección de Alcaldía en la demarcación territorial Iztapalapa, en el presente proceso electoral local ordinario.

**II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma candidatura en la elección de la Alcaldía correspondiente a la demarcación territorial Iztapalapa.

Al respecto, el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

"(...)

*I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*

*II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será*

*responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.*

*Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.*

*(...)"*

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan a la misma fórmula;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de la persona que participa en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación;

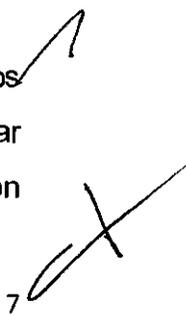
**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultados de la presente resolución, el 24 de mayo de 2018, se presentó el convenio de Candidatura Común "En Iztapalapa lo queremos todo", signado por los CC. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y Luciano Jimeno Huanosta, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Partido Humanista de la Ciudad de México, para postular a la ciudadana Karen Quiroga Anguiano que participará bajo esa modalidad al cargo de Alcaldesa en la demarcación territorial Iztapalapa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**IV. ESTUDIO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.** Este Consejo General estima improcedente la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos Humanista y de la Revolución Democrática, por las siguientes razones:

**1.- INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.** El Partido de la Revolución Democrática se encuentra participando en coalición total en la elección de Alcaldías, con los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, por lo que jurídicamente ya no puede postular una candidatura común para el cargo de Alcaldesa en Iztapalapa, con un partido ajeno a su coalición, ya que ello atentaría contra el principio de uniformidad que rige a las coaliciones.

De acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos, dos o más partidos podrán celebrar y registrar un convenio de coalición por tipo de elección o el conjunto de éstas en un proceso electoral. En este tenor, las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que en un proceso electoral federal o local, ningún partido político podrá participar en más de una coalición.

Lo anterior implica que aquel partido que ya participa coaligado en unos determinados comicios se encuentra jurídicamente impedido para postular candidatos propios o comunes con partidos distintos a los que integran la coalición

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' shape with a long horizontal stroke extending to the right and a vertical stroke extending upwards from the top right of the 'X'. The signature is located in the bottom right corner of the page.

que forman, para esos mismos comicios, ya que las coaliciones deben ser uniformes en cuanto a sus integrantes y candidatos a postular por tipo de elección.

Por tanto, conforme con el principio de uniformidad de las coaliciones, existe imposibilidad jurídica de que un partido político participe de distintas formas en un mismo tipo de elección de la Ciudad de México, ya sea a la Jefatura de Gobierno, Diputados locales o Alcaldías.

Apoya esta determinación, las consideraciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-138/2016, SUP-JRC-24/2018 y SUP-JRC-40/2018.

En el primer precedente, se analizó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el cual se determinó que no era procedente el registro del convenio de candidatura común para la elección de la Gubernatura del Estado, presentado por los partidos Revolucionario Institucional y Encuentro Social, toda vez que, en atención a la Ley General de Partidos Políticos y el principio de uniformidad de las coaliciones, el Partido Revolucionario Institucional había agotado su derecho a participar en la elección a la Gubernatura de Oaxaca, en asociación con otros partidos políticos para postular al mismo candidato, al haber celebrado, previamente, un convenio de coalición con los partidos Verde Ecologista de México y Nueva alianza, para tales efectos.

En el segundo precedente, la materia de análisis fue la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que confirmó los acuerdos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por los que aprobó el registro del convenio de coalición suscrito por los partidos de la Revolución Democrática y Social Demócrata de Morelos, para postular candidatura a la gubernatura de la entidad, y los diversos de candidaturas comunes suscritos por ambos institutos políticos y el Verde Ecologista de México, para la postulación de candidaturas comunes a diputaciones y ayuntamientos, respectivamente.

La sentencia impugnada fue revocada por la Sala Superior, y determinó dejar sin efectos el convenio de coalición suscrito por los partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, para postular candidato a gobernador, así como los convenios de candidatura común para postular candidatos a integrantes de ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa, porque se consideró que los hechos que dieron origen a esos convenios, constituían situaciones artificiales que eludían las restricciones y límites que eran propias de una dualidad social y que por ello, la postulación conjunta de todas las candidaturas necesariamente debe hacerse a través de una Coalición porque, de lo contrario, implicaría la creación de una Coalición de facto que evadiría controles.

Finalmente, en el tercer precedente, la Sala Superior determinó que el Acuerdo de candidatura común para Gobernador en el Estado de Chiapas, celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no era conforme a derecho pues violaba el principio de uniformidad, ya que, de manera previa, había registrado el convenio de Coalición total "Por Chiapas al Frente", integrada por los citados partidos políticos, para postular candidaturas a diputaciones locales.

Ante tal circunstancia, consideró que las autoridades electorales locales tanto administrativa como jurisdiccional, debieron advertir que la candidatura común para Gobernador presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no podía prevalecer ante la conformación de la Coalición total de esos mismos partidos políticos para postular candidaturas a diputaciones locales, dada la incompatibilidad con el principio de uniformidad.

**2.- PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA SOLICITUD.** La presentación de la solicitud que se analiza se realizó fuera del plazo establecido para ello.

El artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común, sin embargo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente

a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha 22 de junio de 2012, se pronunció al respecto, estableciendo, en la parte que interesa, lo siguiente:

*“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.*

*En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.*

*Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.*

*En ese orden de ideas, debe entenderse que, al no existir una distinción entre candidaturas, debe estarse a lo previsto en el código electoral, dado que establece ya plazos fijos y determinados para la solicitud de candidaturas, que en el caso concreto es el indicado en el artículo 298, fracción II del ya citado ordenamiento que a la letra dice:*

*‘Artículo 298. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

*(...)*

*II. Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Electorales; [...]*

*De ahí que..., el ordenamiento electoral es claro y prevé en forma expresa los tiempos de registro, sin que pueda darse otro tipo de interpretación al caso concreto, ni tampoco pueda hacerse extensivos los plazos y términos de las coaliciones a las candidaturas comunes, ya que se trata de figuras electorales distintas, con su propia regulación cada una...".*

Con base en ese criterio, se considera que el plazo para que los partidos políticos presenten sus convenios de candidatura común, es el previsto en el artículo 380 del Código, que en este proceso electoral, transcurrió del 21 al 28 de marzo del año en curso, conforme al contenido del "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", aludido en el numeral 9 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción I del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a las Alcaldías de la Ciudad de México.

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-040/2017, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Alcaldías	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando sea concurrente con la Jefatura de Gobierno.	Del 21 al 28 de marzo de 2018.

Por tanto, al haberse presentado la solicitud que se analiza hasta el 24 de mayo pasado, se considera que resulta extemporánea.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara improcedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común "En Iztapalapa lo queremos todo", suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y Humanista de la Ciudad de México, para participar bajo esa modalidad en

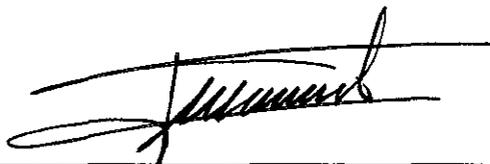
la elección de la Alcaldía correspondiente a la demarcación territorial Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por los fundamentos y las razones expuestas en el Considerando IV de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales y en su página de Internet.

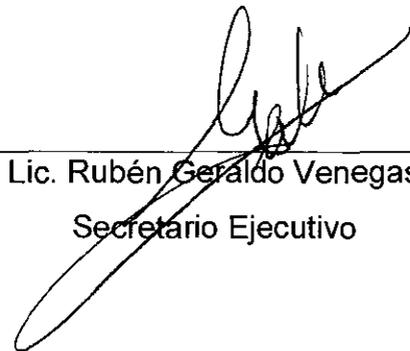
**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**CUARTO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo